

RESOLUCIÓN ZONAL N° 009 -2017-GRP-DRTPE-DPSC-ZTPET

Talara, 19 ENE 2017

VISTO:

En la fecha , por las recargadas labores ,El Expediente N° PS-069-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa ACS REFRIGERACION SAC con R. U. C. N° 20254218252, con domicilio en JR PALMA DE MALLORCA 139 URBANIZACION JAVIER PRADO QUINTA ETAPA- SAN LUIS- LIMA . conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

CONSIDERANDO:

1.-Que, al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias el día 30 DE MAYO 2016 conforme se advierte del acta de infracción de fecha 10 AGOSTO 2016 que obra en autos a fojas 01 a 8 elaborado por el Inspector MARIA ELENA AREVALO DE CHAVEZ , mediante la cual propone un sanción de Multa de S/11,850.00 NUEVOS SOLES por las siguientes infracciones . INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO por no dar cuenta a la autoridad administrativa de trabajo con el reporte de accidente de trabajo . siendo el trabajador afectado GONZALO GARAY POZO.

2.-Que, la orden de inspección se genera en el expediente de actuaciones inspectivas de investigacion EXP. AI N° 241-2016-DRTPE-PIURA-ZTPET a efectos de verificar el cumplimiento de normas DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO .

3.-Que, el sujeto inspeccionado presenta escrito de descargo de reg. 5420 de fecha 23 setiembre 2016 conforme a lo dispuesto en el articulo 45 de la Ley 28806 ; Alega que no se notifico al ministerio de trabajo por que no es un accidente mortal o un incidente peligroso,ni enfermedad ocupacional , lo que sucedió alega es que en pleno desarrollo de actividades dentro de la refinería de Talara, el trabajador comunicó al prevencionista de riego Javier Penadillo Segovia que sentía una molestia en la espalda , este comunicó al ingeniero residente Rony Rivas quien envió al trabajador a essalud por tener seguro complementariode trabajo en riesgo y otro seguro con que cuenta es el de Pacifico seguros. Es decir tenemos estas dos opciones . Por lo que no se notificó al ministerio de trabajo por cuanto la obligación de comunicar solo es por accidente mortal, incidente peligroso o enfermedad ocupacional .Adjunta certificado que acredita que el trabajador tiene escoliosis , deformación de la columna y quien determina el origen de esa enfermedad es essalud. Solicit se deje sin efecto la multa propuesta .



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara

4.-Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al proceso sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada en hechos y derecho.

5.-Que, del estudio y análisis de lo actuado, se advierte en el presente caso que se denunció por accidente de trabajo, dentro de la materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y teniendo en cuenta que las labores del trabajador se realizan dentro del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara en las Instalaciones de la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. Talara, a través de la empresa de servicios ACS REFRIGERACIONN SAC y siendo que el centro de trabajo es en una empresa principal o usuaria cuya actividad es de hidrocarburos, el Inspector del Trabajo debió proceder a abstenerse de practicar actuaciones inspectivas de investigación, toda vez que ello compete a la Autoridad Inspectiva de Trabajo de Lima, siendo así habría una falta de competencia del Despacho Zonal de Trabajo de Talara conforme a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria y final de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, concordante con el artículo 5° del DS 005-2012-TR su reglamento, y la Primera disposición complementaria final del DS 002-2012-TR Normas reglamentarias de las atribuciones de supervisión, fiscalización, fiscalización y sanción, transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas-OSINERGMIN – al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por ser la materia a inspeccionar de seguridad y salud en el trabajo en el sector hidrocarburos, se encuentra atribuida la competencia a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, la que actúa a mérito de la orden de la Autoridad Central del Sistema Inspectivo. Siendo así deberá ponerse en conocimiento de esta entidad la solicitud del recurrente para los fines solicitados.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

SE RESUELVE:

ARCHIVASE el Proceso Sancionador Expediente N° **PS-069-2016-DRTPE-PIURA- ZTPET** sobre Acta de Infracción, seguido a la empresa **ACS REFRIGERACION SAC** con R. U. C. N° **20254218252**, con domicilio en JR PALMA DE MALLORCA 139 URBANIZACION JAVIER PRADO QUINTA ETAPA- SAN LUIS- LIMA. **Remítase copia de la solicitud de Inspección a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.**

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Zona de Trabajo y Promoción del Empleo TALARA - DRTPE

Nestor Rogelio Gutierrez Villar
JEFE ZONA (e)



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Talara

Contra este acto administrativo procede el medio impugnatorio denominado Recurso de Apelación, es el que se interpone contra resolución emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Artículo 49° de la Ley N° 28806 de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA de este Ministerio.

La Resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 48°, numeral 48.2 parte in fine de la Ley N° 28806.